

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 178

MIÉRCOLES 29 DE JULIO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre	36	Trimestre.....	45
Seis meses....	66	Seis meses....	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. Id. Id. año anterior.....	2'00		
Id. Id. Id. de dos años anteriores			
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos			

PAGO ADELANTADO
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 16 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 921

Don José Luna Moreno, Licenciado en Derecho y Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala primera de lo Civil la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, a 8 de octubre de 1952.

La Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto los autos juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, promovidos por la Sociedad anónima «Foret», domiciliada en Puente Genil, representada por el Procurador don José Martínez Luna y defendida por el Letrado don Juan Luque, contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don Felipe Cubas Albernis, y defendida por el Letrado don Manuel Lobo López, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando: Los resultandos de la sentencia apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, con fecha 10 de Julio de 1951, por la que estimando la excepción alegada, declaró prescrita la acción ejercitada en la demanda interpuesta por la S. A. Foret, contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sin que en consecuencia haya de formularse declaración sobre el fondo del asunto, y no se hace expresa condena de costas.

Resultando: Que contra la relación de la entidad Foret S. A. que fué admitido en ambos efectos, previos los debidos emplazamientos de las partes.

Resultando: Que recibidos los autos en esta Audiencia y personalmente ambas partes, se dió al recurso

la tramitación debida, y señalado día para la vista ésta ha tenido efecto en el designado con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos: Siendo Ponente el señor Magistrado don Antonio Camoyan Pascual.

Aceptando: Sustancialmente los considerandos de la sentencia recurrida, y

Considerando: Que por ser correcta la doctrina jurídica de los mismos y correspondiente su aplicación al caso de este pleito según sus resultancias y con acierto y exactitud aprecia, procede confirmar su resolución recurrida, imponiendo las costas de esta instancia a la parte recurrente, por ser ello de precepto en esta clase de procedimientos.

Vistas las disposiciones legales de general aplicación.

Fallamos: Que con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante; debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, con fecha 10 de Julio de 1951, por la que, estimando la excepción alegada, declaró prescrita la acción ejercitada en la demanda interpuesta por la S. A. Foret; contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sin que en consecuencia haya de formularse declaración sobre el fondo del asunto, y no se hace expresa condena de costas. Y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba como es preceptivo. A su tiempo con certificación de la presente y carta orden para su cumplimiento, devuelvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Camoyan.—Domingo Onorato.

—Rafael G. de Lara—Aurelio Alvarez Jusue.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Antonio Camoyan Pascual, Ponente que la redactó, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, en el mismo día de su fecha, por ante mí de que certifico. Sevilla a 8 de octubre de 1952.—José Luna Moreno.—Rubricado.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, extiendo la presente que firmo en Sevilla, a 6 de marzo de 1953.—José Luna Moreno.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.963

Núm. 2.629

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José de Mora-Figueroa y Gómez Imaz, vecino de Madrid, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 27 de febrero 1953 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Francisco», de mineral Barita, sita en el término de Hornachuelos, paraje Zarzadilla, con una extensión superficial de 30 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el ángulo Suroeste de la casa corral llamada la Zarzadilla, desde el que se medirán 100 metros en dirección Norte 45º Este para fijar la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Oeste 45.º Norte, 150 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur 45º Oeste, 300 metros

De 3.ª a 4.ª estaca Este 45º Sur, 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Norte 45º Este, 300 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Oeste 45º Norte, 850 metros; cerrando así el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 15 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. Exp. 10.979

Núm. 2.630

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Samuel Pedro Aranguez González, vecino de Puertollano, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 15 de mayo de 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Pedro», de mineral Plomo, sita en el término de Conquista, paraje Dehesas de Minas, con una extensión superficial de 24 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería, construido al efecto, situado exactamente a 300 metros en dirección Este verdadero de una ventosa de conducción de agua potable de la propiedad de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, existente en el kilómetro 3 de la carretera de Villanueva de Córdoba a Conquista. Desde dicho punto de partida se medirán 150 me-

tros en dirección Norte verdadero, colocándose la primera estaca.

De 1.^a a 2.^a estaca 800 metros en dirección Este.

De 2.^a a 3.^a estaca 300 metros en dirección Sur:

De 3.^a a 4.^a estaca 800 metros en dirección Oeste.

De 4.^a a punto de partida 150 metros dirección Norte, quedando así cerrado el perímetro que comprenden las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 14 de julio de 1953. — El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2.669

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionado el Padrón para la exacción del derecho o tasa sobre Inspección de Calderas de Vapor, Motores, Transformadores, Rectificadores y de Establecimientos Industriales y comerciales, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Luque 21 de julio de 1953. — Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.677

Aceptada en principio por la Comisión Municipal Permanente, propuesta de habilitación de crédito de de quinientos setenta y cuatro mil ochenta y ocho pesetas con nueve céntimos, dentro del presupuesto ordinario con cargo a ingresos extraordinarios, para adquisición de un reloj, caldera del Matadero y otras obras de urbanización, el expendiente al efecto queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a tenor del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Baena, 23 de julio de 1953. — El Alcalde, Firma ilegible.

CARCABUEY

Núm. 2.678

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el padrón de la riqueza rústica, que ha de servir de base para el presente ejercicio, queda expuesto al público durante 8 días hábiles para oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Carcabuey, a 22 de julio de 1953. — F. Pérez.

Núm. 2.679

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el padrón de la riqueza rústica, correspondiente

al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles para oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Carcabuey, a 22 de julio de 1953. — F. Pérez.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 2.681

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 664, apartado 3.º de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, un expediente de habilitación de crédito por transferencia por una cantidad de 7.711 pesetas y al objeto de sufragar gastos en el ejercicio corriente; pudiendo presentarse durante el plazo de 15 días las reclamaciones oportunas.

Fuente la Lancha, a 22 de julio de 1953. — El Alcalde, Eulogio Plaza.

Núm. 2.698

ESTADILLO E). PLANTILLA DE TRANSICION

Número de plazas. — Cargos. — Dotación. — Observaciones.

1. Oficial primero, 5.000 pesetas.

1. Oficial segundo, 5.000 pesetas.

Con más de quince años de servicios interinos y cuya plaza esta anunciada la oposición restringida para cubrir en propiedad definitiva.

1. Alguacil Ordenanza, 3.250 pesetas. A cubrir mediante oposición.

Resultas del personal anterior al 1.º de julio de 1952. Ninguno.

Fuente la Lancha, a 22 de abril de 1953. — El Secretario, Firma ilegible.

— V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Eulogio Plaza.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.682

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó entre otros el siguiente particular:

«El Sr. Alcalde, ordena al Sr. Secretario diese lectura del escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares, núm. 144 en el que se dice de acuerdo con sus Estatutos por los que se rige dicha Obra Social, aprobados por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de febrero de 1952, en su apartado c) del art. 3.º, capítulo II, indicando que será objeto de esta asociación la incorporación al patrimonio de la misma los terrenos y Huertos Familiares existentes en la fecha en que fué constituida. Y a fin de llevar a efecto cuanto anteriormente indica, este Ayuntamiento adopta el acuerdo correspondiente para la CESIÓN GRATUITA y transmisión de la propiedad del terreno en que se hallan enclavados los ocho Huertos Familiares, varios de ellos próximos a terminar sus casas y otros en gestión de construirse en una extensión superficial de una hectárea, treinta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y ochenta y

tres decímetros, al sitio Llano de Colón, de este término, a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares. Que la cesión gratuita referida debe acordarse cumpliendo cuanto preceptúa la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, que concede a los Ayuntamientos capacidad jurídica para enajenar sus bienes. Y que esta enajenación se regirá por los preceptos legales vigentes, artículo 121, apartado c) y artículo 303 apartado e) de mencionada Ley, teniendo en cuenta al propio tiempo cuanto dispone la Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y someter el expediente a información pública durante el plazo de 15 días, mediante la publicación de los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por la Presidencia se hizo una exposición del asunto, así como de los acuerdos que adoptó el Pleno en sesión de 15 de julio de 1950 y 15 de junio próximo pasado, manifestando la importancia adquirida por referida Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares, aconsejaba ceder gratuitamente el terreno en que se encuentran señalados los ocho Huertos Familiares en el sitio Llano de Colón, de este término, los cuales redundan en beneficio de ocho padres de familias necesitadas engrandeciéndose con ello referida Obra Social, que por la misma situación se lleva a efecto, ordenándose al Sr. Secretario, se diera lectura como así también se hizo, de los preceptos legales antes enumerados, y por unanimidad de los ocho señores Concejales y Alcalde de que se compone esta Corporación municipal, se acordó:

1.º Incorporar a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares la extensión de tierra denominada LLANO DE COLON, de este término, de una hectárea, treinta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas, y ochenta y tres decímetros, donde se encuentran enclavados los OCHO HUERTOS FAMILIARES municipales, «José María Revuelta Prieto» cediendo gratuitamente y transmitiendo para ello este Ayuntamiento a mencionada Obra Social la propiedad de la extensión de tierra ya reseñada y que sus linderos son: a Levante, casas de don Antonio Ruiz Cuevas y don Julián Urbano García; Poniente, vda. e hijos de don José Martínez García, Matadero Público y camino que dá salida al Partidor; Sur, Camino salida para la Huerta de los Herederos de Polo, y por el Norte, la carretera de Montilla a Nueva Carteya y sitio nombrado LLANO DE COLON, de este término.

2.º Si por algunas circunstancias llegase a desaparecer la mentada Obra Social Cordobesa pasará al Ayuntamiento la extensión de terreno anteriormente expresado que ahora cede a referida Obra.

3.º Que al expediente se le dé la tramitación reglamentaria, cumpliendo los trámites legales relativos a la

autorización Ministerial y demás que fuesen necesarios con arreglo a los preceptos invocados en el caso 3.º del artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local, uniéndose al mismo los documentos previstos para la cesión de los terrenos acordado anteriormente, supeditándose esta autorización a la resolución Ministerial correspondiente. Y facultando al Sr. Alcalde-Presidente, una vez recibida la autorización Ministerial, para otorgar la correspondiente escritura.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por término de 15 días, a partir del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo las personas naturales y jurídicas que lo deseen puedan acudir por escrito ante este Ayuntamiento, exponiendo relacionado con mencionado acuerdo.

Nueva Carteya, 20 de julio de 1953. — Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.695

Sección de Fomento

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio último, las Ordenanzas que han de regular las construcciones en las Avenidas del Gran Capitán y Generalísimo, se anuncia que de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Régimen Local quedan expuestas al público por plazo de 15 días, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse reclamaciones.

Córdoba, 24 de julio de 1953. — El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

CONQUISTA

Núm. 2.696

ESTADILLO E). PLANTILLA DE TRANSICION

Número de plazas. — Cargos. — Dotación. — Observaciones.

Subgrupo C). Escala Técnico-administrativa.

1. Plaza de Oficial 1.º, 7.175 pesetas, a transformar.

Conquista, a 25 de abril de 1953.

— El Secretario, Firma ilegible. — V.º B.º: El Presidente de la Corporación, A. Firma ilegible.

LOS MORILES

Núm. 2.699

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que aprobada en principio una propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia, dentro del actual presupuesto municipal ordinario de 1953, que el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días hábiles, para que pudiesen ser examinados por las personas que desearan y poder acudir contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles a 21 de julio de 1953. — Alcalde, Rafael Chacón.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA